

Resolución Nro. RA-CP-RPCC-2023-0020

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA

**RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
Nro. SIE-RPCC-2023-004**

“ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN, ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS DEL FIREWALL PERIMETRAL, IMPLEMENTACIÓN DE CORRELACIÓN DE EVENTOS Y REPORTERÍA AVANZADA EN EL FIREWALL PERIMETRAL”

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo Art. 288 de la Norma Suprema, determina que: *“Las compras públicas cumplirá con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 425 de la Constitución ibídem, dispone que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”*;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, manifiesta que: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*. En concordancia con lo señalado en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 54 del Reglamento General de aplicación;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría”*;



Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

Que, el número 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *“Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad, de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”*;

Que, el numeral 17 del artículo 6 de la LOSNCP, señala: *“17. Mejor Costo en Bienes o Servicios Normalizados: Oferta que cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.”*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica ibídem, dispone: *“Expediente del Proceso de Contratación. - Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS.”*;

Que, el artículo 46 de la LOSNCP, dispone: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)”*;

Que, el artículo 47 de la LOSNCP, determina que: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS (...)”*;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública–RGLOSNCPP, prevé que: *“(...) Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. - Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable a la materia. (...)”*;

Que, la norma ibídem, estipula que: *“Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado y que no puedan contratar a través del procedimiento de Catálogo Electrónico”*;

Que, el Reglamento General antes descrito, señala en su artículo 129 la procedencia para los procesos de subasta inversa electrónica *“Art. 129.- Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”*;



Que, mediante Acción de Personal Nro. 21-0369 de 07 de diciembre de 2021, el Ing. Pedro Renán Palacios Ullauri, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca, emitió el encargo a favor del servidor Abogado. Carlos Eduardo Celi Bravo Mgt, como Registrador de la Propiedad Encargado del cantón Cuenca;

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 43 y 45 de su Reglamento General, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, se contempla el proceso SIE-RPCC-2023-004 para la **“ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN, ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS DEL FIREWALL PERIMETRAL, IMPLEMENTACIÓN DE CORRELACIÓN DE EVENTOS Y REPORTERÍA AVANZADA EN EL FIREWALL PERIMETRAL”**, según consta de la Certificación PAC, una vez revisado el Plan Anual de Contrataciones del Registro de la Propiedad de fecha 31 de octubre del 2023 suscrito por la Analista de Compras Públicas del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca;

Que, a través de la herramienta de Búsqueda en Catálogo Electrónico, del Sistema Oficial de Contratación Pública, se determinó que la **“ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN, ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS DEL FIREWALL PERIMETRAL, IMPLEMENTACIÓN DE CORRELACIÓN DE EVENTOS Y REPORTERÍA AVANZADA EN EL FIREWALL PERIMETRAL”**, **“NO corresponden a bienes normalizados disponibles en el Catálogo Electrónico(sic)”**, de conformidad con la certificación de productos normalizados en el catálogo electrónico N°. 48-2023, emitido por la Analista de Compras Públicas del RPCC;

Que, consta en la Verificación de Bienes y servicios Normalizados en el catálogo Electrónico, de fecha 31 de octubre del 2023, la Analista de Compras Públicas del RPCC, certifica que verificado el catálogo electrónico del portal de compras públicas del SERCOP, **“NO corresponden a servicios normalizados disponibles en el Catálogo Electrónico(sic)”**, **dándose cumplimiento a lo estipulado en el Art. 46 de la LOSNCP”**;

Que, previos los trámites internos, considerando la necesidad que la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación tiene para adquirir los servicios normalizados, la administración tomó la decisión de convocar al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, conforme lo dispone el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Art. 129 de su Reglamento General;

Que, mediante Informe de Necesidad, Nro. IN-JTI-003, de fecha 11 de diciembre de 2023, para la **“ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN, ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS DEL FIREWALL PERIMETRAL, IMPLEMENTACIÓN DE CORRELACIÓN DE EVENTOS Y REPORTERÍA AVANZADA EN EL FIREWALL PERIMETRAL”** realizado por el Ingeniero Hugo Adrián Álvarez, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación y revisado/aprobado por el Ing. Edgar Alejandro Loja, Jefe de Tecnologías de la Información y Comunicación, concluyen **“Es de vital importancia la ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN, ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS DEL FIREWALL PERIMETRAL, IMPLEMENTACIÓN DE CORRELACIÓN DE EVENTOS Y REPORTERÍA AVANZADA EN EL FIREWALL PERIMETRAL, protegiendo la red privada contra intrusos dentro del esquema de conectividad a Internet, así como prevenir el acceso a usuarios no autorizados a los recursos de la red privada”**;

Que, mediante **“ESTUDIO DE MERCADO”** de fecha 07 de diciembre de 2023, para la **“ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN, ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS DEL FIREWALL PERIMETRAL, IMPLEMENTACIÓN DE CORRELACIÓN DE EVENTOS Y REPORTERÍA AVANZADA EN EL FIREWALL PERIMETRAL”**, elaborado por el Ingeniero Hugo Adrián Álvarez, Analista de Archivos, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación y revisado/aprobado por el Ing. Edgar Alejandro Loja, Jefe de Tecnologías de la Información y Comunicación, concluyen: **“De acuerdo al análisis antes expuesto y precautelando los intereses del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, se concluye que el presupuesto referencial será el valor más bajo, el mismo que corresponde al análisis de las proformas recibidas por los proveedores, siendo el valor de: \$13,745.00 (Trece mil setecientos cuarenta y cinco con 00/100 Dólares Americanos), valor sin IVA del 12%”**.



Que, con memorando Nro. RPCC-JTI-2023-0367-M de fecha, 07 de diciembre de 2023, el Ing. Edgar Alejandro Loja, Jefe de Tecnologías de la Información y Comunicación, solicitó a la Directora Financiera la emisión de la certificación presupuestaria: “(...) *solicito a usted la respectiva certificación y/o disponibilidad presupuestaria para el objeto de contratación (...)*”;

Que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Directora Financiera emite la certificación presupuestaria Nro. 359 dentro de la partida presupuestaria Nro. 5.3.07.02 denominado “Arrendamiento y Licencias de uso de Paquetes Informáticos”, por un valor total incluido el IVA de: \$15.394,40;

Que, mediante Memorando Nro. RPCC-JTI-2023-0379-M de fecha, 12 de diciembre de 2023 el Ing. Edgar Alejandro Loja, Jefe de Tecnologías de la Información y Comunicación, solicitó al Abg. Carlos Celi Bravo Mgt, Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca Encargado., la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROCESO DE “ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN, ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS DEL FIREWALL PERIMETRAL, IMPLEMENTACIÓN DE CORRELACIÓN DE EVENTOS Y REPORTERÍA AVANZADA EN EL FIREWALL PERIMETRAL.**

Que, consta en el Memorando Nro. MEMO-RPCC-2023-0267 del 13 de diciembre de 2023, el autorizado de la máxima autoridad, quien dispone “*Se Autoriza el inicio del proceso de “ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN, ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS DEL FIREWALL PERIMETRAL, IMPLEMENTACIÓN DE CORRELACIÓN DE EVENTOS Y REPORTERÍA AVANZADA EN EL FIREWALL PERIMETRAL”.*”.

Que, mediante ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA”, en su título I DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, en su Artículo 14 establece que “*La o el Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca (...)*”;

En uso de las atribuciones que le confieren las facultades Constitucionales y Legales, Art. 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, en uso de las atribuciones y responsabilidades, determinadas en el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y de la Ordenanza Municipal No. s/n de 21 de febrero de 2011, el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca por medio de su máxima autoridad.

RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR, como Subasta Inversa Electrónica el proceso signado con el código de procedimiento SIE-RPCC-2023-004, cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN, ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS DEL FIREWALL PERIMETRAL, IMPLEMENTACIÓN DE CORRELACIÓN DE EVENTOS Y REPORTERÍA AVANZADA EN EL FIREWALL PERIMETRAL**”, con un presupuesto referencial de \$13,745.00 (*Trece mil setecientos cuarenta y cinco con 00/100 Dólares Americanos*), valor sin IVA del 12, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Artículo 2. APROBAR, los pliegos presentados para el proceso de Subasta Inversa Electrónico SIE-RPCC-2023-004 para la “**ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN, ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS DEL FIREWALL PERIMETRAL, IMPLEMENTACIÓN DE CORRELACIÓN DE EVENTOS Y REPORTERÍA AVANZADA EN EL FIREWALL PERIMETRAL**”.



Artículo 3. AUTORIZAR, el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-RPCC-2023-004, para la **“ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN, ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS DEL FIREWALL PERIMETRAL, IMPLEMENTACIÓN DE CORRELACIÓN DE EVENTOS Y REPORTERÍA AVANZADA EN EL FIREWALL PERIMETRAL”**.

Artículo 4. DESIGNAR, al Ing. Franklin Geovanny Orellana con certificación de competencias Nro. xA74AOBdrM, para que lleve a cabo las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de oferta, convalidación de errores, calificación de la oferta, recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto y las demás previstas en la LOSNCP y su Reglamento General de aplicación.

Artículo 5.- DISPONER, a la Analista de Compras Públicas, proceda con la publicación en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, de los Pliegos aprobados y demás documentación del presente proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica SIE-RPCC-2023-004 para la **“ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN, ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS DEL FIREWALL PERIMETRAL, IMPLEMENTACIÓN DE CORRELACIÓN DE EVENTOS Y REPORTERÍA AVANZADA EN EL FIREWALL PERIMETRAL”**

Artículo 6.- Encargar a la Jefatura de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la página web del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en el despacho del Registrador de la Propiedad Encargado del cantón Cuenca, el 29 de diciembre de 2023.

Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo, Mgt.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA (E)

Control Legal:	Abg. Stalin Bravo Muñoz, Mgt. DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA	
----------------	---	--